

AVISO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL BARRANQUILLA

Rad. 0800122040002022 00186-00

Ref. Interna No. 2022-00226-00

HACE SABER:

A la persona que a continuación se relaciona: **ROSALBA DIAZ CASTRO**, de quien se desconoce su dirección; se le notifica mediante este aviso del FALLO de fecha junio 2 del presente año, proferido por el Magistrado Dr. LUIGUI JOSE REYES NUÑEZ, en la tutela instaurada por señor(a) **JUSTO ELIAS DIAZ Y LUZ DALY BOLAÑOS FERRER**, en contra de **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DEL ATLANTICO**, trámite al que se vinculó a la actuación (i) a la Subdirección de Gestión Documental de la Fiscalía General de la Nación, (ii) la Oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación Seccional Barranquilla (iii) a la señora Rosalba García Castro. Decide: Primero: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición (art. 23) de los ciudadanos JUSTO ELÍAS DÍAZ y LUZ DALY BOLAÑOS FERRER vulnerados por la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico, en consecuencia, se ordena a esa autoridad judicial, que en un término de 24 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a remitir a la FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD, la petición adiada 2 de marzo de 2022, para efectos de que la mencionada autoridad judicial proceda con el estudio respectivo en torno a la misma. Segundo: HACER UN LLAMADO A PREVENCIÓN (art. 24 decreto 2591 de 1991) a la FISCALIA SEPTIMA SECCIONAL DE SOLEDAD, para que una vez obtenga por parte de la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico la petición adiada 2 de marzo de 2022, incoada por los ciudadanos JUSTO ELÍAS DÍAZ y LUZ DALY BOLAÑOS FERRER, proceda en la mayor brevedad posible a resolver de fondo la misma, para efectos de que la mencionada autoridad judicial proceda a dar respuesta de fondo correspondiente e integral con lo pedido, con el fin de garantizar el amparo del derecho de petición (art. 23) de los accionantes. Tercero: TUTELAR los Derechos fundamentales al Debido Proceso sin dilaciones injustificadas (art. 29) y el Acceso Efectivo a la administración de justicia (art. 229) de los ciudadanos JUSTO ELÍAS DÍAZ y LUZ DALY BOLAÑOS FERRER y en tal sentido, dispondrá que la Fiscalía Séptima Seccional De Soledad y/o a quien corresponda, en un término de seis (6) meses, siguientes a la notificación de la presente decisión, previa verificación de los elementos de juicio recaudados, proceda a pronunciarse y ejercer las acciones que correspondan para definir el curso de la investigación – impulsar la misma con órdenes de policía judicial y recaudo de evidencias o elementos materiales probatorios, formular imputación, solicitar preclusión o archivar - distinguida con el radicado No. 087586001258201801377, en donde figuran como denunciante los ciudadanos JUSTO ELÍAS DÍAZ y LUZ DALY BOLAÑOS FERRER. Cuarto: Notificar la decisión a las partes conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que respecto de la misma procede el recurso de impugnación. Quinto: De no ser impugnada esta providencia, por Secretaría envíese dentro del término legal el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Se le informa que **QUEDA NOTIFICADO CON ESTE AVISO**. El término para interponer el recurso de impugnación es dentro de los tres (3) días siguientes a su **PUBLICACIÓN**.

Favor escribir al correo electrónico de la Secretaría Sala Penal, para impugnación o solicitar mayor información: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, junio 14 de 2022

Atentamente,

OTTO MARTÍNEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.